CT0135 02341500

Entre el **BANCO DE LA REPÚBLICA**, en adelante **EL BANCO**, persona jurídica de derecho público de rango constitucional, dotada de autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeta a un régimen legal propio contenido en los artículos 371, 372 y 373 de la Constitución Política, la Ley 31 de 1992 y sus Estatutos (Decreto 2520 de 1993), con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., representado en este acto por **LUIS FRANCISCO RIVAS DUEÑAS**, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.467.999, quien obra en su carácter de Subgerente General de Servicios Corporativos y, como tal, representante legal del Banco de la República, de acuerdo con la delegación efectuada por el Gerente General mediante el acto No. 2 del 1 de octubre de 2010, con base en la autorización otorgada por la Junta Directiva mediante la Resolución Interna No. 3 de 2010, por una parte y; por la otra, **ORGANIZACIÓN LEVIN DE COLOMBIA S.A.S.,** en adelante **EL CONTRATISTA,** sociedad de derecho privado con domicilio principal en Bogotá, constituida mediante documento privado único del quince (15) de diciembre de 2011, inscrita el 20 de diciembre de 2011 bajo el número 01536901 del libro IX, y representada legalmente, por **EDUARDO DANIEL BERTOLOTTI**, en su calidad de Representante Legal Principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, se ha celebrado el presente contrato contenido en las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto: Mediante este contrato, EL CONTRATISTA se obliga para con EL BANCO, en su propio nombre, bajo su dirección y responsabilidad, por su cuenta y riesgo, a suministrar e implementar una solución tecnológica que permita la identificación, registro, lectura y control de los activos fijos de EL BANCO, de acuerdo con los documentos que forman parte integral del presente contrato en cuanto no lo contradigan.

PARÁGRAFO: El control de ejecución y de pagos del presente contrato estará a cargo de la Dirección del Departamento de Servicios Administrativos de EL BANCO o del empleado que ésta designe.

SEGUNDA.- Alcance del objeto: El objeto contractual comprende las siguientes actividades principales a cargo de EL CONTRATISTA: **1.** Suministrar los lectores e impresora para etiquetas RFID-Código de Barras conforme las características y requerimientos técnicos señalados en el numeral 3.1.1 del Documento de Invitación de EL BANCO DA-21352 del 21 de septiembre de 2015. **2.** Realizar una capacitación dirigida al personal de EL BANCO para el uso de la tecnología RFID-Código de Barras conforme al numeral 3.1.2 del Documento de Invitación de EL

BANCO DA-21352 del 21 de septiembre de 2015. **3.** Suministrar etiquetas RFID-Código de Barras requeridas para los activos de EL BANCO, imprimirlas y realizar la implantación de las mismas en los activos a nivel nacional, de acuerdo con las cantidades y etapas definidas conforme con el numeral 3.1.3 del Documento de Invitación de EL BANCO DA-21352 del 21 de septiembre de 2015.

TERCERA.- Obligaciones de EL CONTRATISTA: Además de las obligaciones contenidas en otras partes de este contrato, en los documentos anexos y en la ley, EL CONTRATISTA se obliga para con EL BANCO a: **1.** Cumplir estrictamente, con idoneidad y oportunidad la ejecución del presente contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en los documentos que forman parte del mismo; **2.** Acatar las restricciones de horario, periodos de no implantación y coordinación previa de autorización de ingreso, señaladas en el numeral 3.1.4 del Documento de Invitación de EL BANCO DA-21352 del 21 de septiembre de 2015; **3.** Entregar las garantías y certificaciones técnicas requeridas en el numeral 4 del Documento de Invitación de EL BANCO DA-21352 del 21 de septiembre de 2015; **4.** Dar cumplimiento con las obligaciones consagradas en el numeral 5 del Documento de Invitación de EL BANCO DA-21352 del 21 de septiembre de 2015. **5.** Realizar las pruebas necesarias para verificar el correcto funcionamiento de los bienes y servicios suministrados y corregir los errores o defectos de funcionamiento que se detecten, antes de su entrega definitiva a EL BANCO, tal como se indica en la cláusula "Pruebas". **6.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, aportando su experiencia, conocimiento técnico e infraestructura en la ejecución del objeto del contrato; **7.** Proveer todos los recursos humanos y técnicos necesarios para cumplir con el objeto contractual; **8.** Constituir las garantías o pólizas de seguros identificadas en este documento; **9.** Responder ante EL BANCO por cualquier daño o perjuicio que sus empleados, contratistas y/o subcontratistas causen a empleados de EL BANCO, a bienes muebles o inmuebles de éste, con o sin intención, obligándose a indemnizarlos y/o repararlos inmediatamente, según sea el caso, después de que ocurran tales hechos; **10.** Conocer y cumplir las normas de seguridad física establecidas por EL BANCO y, en particular, lo relacionado con el control de acceso a sus instalaciones. Para tal fin, se compromete a realizar el trámite correspondiente para la expedición de los carnés que acrediten a su personal como contratista, hacer que dicho personal los porte en un lugar visible, custodiar adecuadamente los carnés para evitar su pérdida, adulteración o uso por parte de personas no autorizadas, y efectuar su devolución cuando se termine el presente contrato o cuando EL BANCO así lo señale y; **11.** Conocer y cumplir las políticas, normas y estándares de seguridad informática establecidos por EL BANCO, de acuerdo con lo previsto en la cláusula *"seguridad informática"* de este contrato.

CUARTA.- Obligaciones de EL BANCO: Además de las obligaciones contenidas en el presente contrato, en los documentos anexos y en la ley, EL BANCO se obliga a: **1.** Suministrar la información y documentación que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud de este contrato. **2.** Facilitar a EL CONTRATISTA el uso de los espacios físicos, los equipos de cómputo, las redes y los demás elementos de EL BANCO que razonablemente requiera para la instalación de los elementos de *hardware*, *software* y la realización de las pruebas pertinentes. **3.** Pagar a EL CONTRATISTA el precio acordado en este contrato como remuneración por los elementos entregados y los servicios recibidos, en la oportunidad y forma establecidas en el mismo.

QUINTA.- Duración: El contrato tendrá una duración de hasta siete (7) meses, contados a partir de la formalización del contrato. El término de inicio de la prestación del servicio de implantación será contado a partir de la finalización del servicio de capacitación. El presente contrato podrá ser prorrogado por las partes de común acuerdo, expresado por escrito, hasta por el término máximo previsto en el Régimen General de Contratación de EL BANCO. En este evento, EL CONTRATISTA se obliga a entregar a EL BANCO, dentro del término que éste le llegue a indicar, los documentos que acrediten debidamente las modificaciones que se requieran en las condiciones de las garantías inicialmente constituidas y el pago de las primas adicionales a que hubiere lugar, para que dichas garantías se adecúen en todo momento a las condiciones exigidas en el presente contrato. El incumplimiento de dicha obligación por parte de EL CONTRATISTA facultará a EL BANCO para dar por terminado el contrato unilateralmente y en forma inmediata.

SEXTA.- Correcto funcionamiento: Las partes aceptan y entienden que el concepto de correcto funcionamiento, aplicable a cualquiera de los elementos, productos y servicios objeto del presente contrato, comprende lo siguiente: **1.** Que los bienes suministrados ejecuten las funciones que les son propias y para las cuales fueron diseñados, libres de errores o defectos. **2.** Que los bienes suministrados sean aptos para los servicios o actividades para los cuales fueron contratados y no existan eventuales vicios de diseño, calidad, fabricación, montaje e interacción en los bienes, que impidan su óptima utilización y su funcionamiento idóneo y eficaz; **3.** Que los bienes suministrados cumplan las especificaciones funcionales establecidas en el presente contrato y en los documentos anexos; **4.** Que los bienes suministrados cumplan exitosamente y sin error o falla las pruebas solicitadas por EL BANCO para verificar su correcto funcionamiento antes de la aceptación parcial o definitiva. **5.** Que los bienes y servicios suministrados cumplan exitosamente y sin error o falla las pruebas en servicio u operación, las pruebas que verifiquen el funcionamiento integral de los equipos y su interoperabilidad con otros equipos y redes, y las que constaten la confiabilidad de los productos según las definiciones y los parámetros contractuales.

SÉPTIMA.- Pruebas: Los bienes objeto del presente contrato deberán ser sometidos por EL CONTRATISTA a los controles de calidad que normalmente acostumbra éste, a los que sugieren los organismos normalización internacional pertinentes, y a los que requiera EL BANCO para establecer su correcto funcionamiento. EL CONTRATISTA se compromete a probar los bienes objeto del presente contrato en las instalaciones y ambiente operativo de pruebas de EL BANCO y a demostrar el cumplimiento de los requerimientos previstos en el contrato y en los documentos que hacen parte integrante del mismo. Durante esta etapa EL BANCO tendrá la potestad de rechazar los bienes entregados y prestados cuando de las pruebas resultaren errores que, por su cantidad o importancia, resultaren inaceptables para EL BANCO. En este evento EL CONTRATISTA deberá corregir los errores de los bienes y servicios suministrados y adelantar nuevamente la instalación y prueba los mismos. En todo caso, si EL CONTRATISTA entregare nuevamente los bienes y servicios sin que hayan sido corregidos los errores detectados inicialmente, éste comenzará a hacerse acreedor a la sanción prevista en la cláusula penal moratoria hasta el momento en que entregue los bienes y servicios libres de los errores previamente detectados y no corregidos.

OCTAVA.- Valor: EL BANCO pagará a EL CONTRATISTA hasta las siguientes sumas: **1.** Por el suministro de doce (12) lectores de etiquetas, la suma de CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA DÓLARES AMERICANOS (USD$41.760), más el IVA que se cause. **2.** Por el suministro de una (1) impresora la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES AMERICANOS (USD$4.652) más el IVA que se cause. **3.** Por el suministro de ciento siete mil etiquetas (107.000), hasta la suma de CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA DÓLARES AMERICANOS (USD$106.580) más el IVA que se cause. **4.** Por el servicio de capacitación la suma de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($29.200.000) MONEDA CORRIENTE, más el IVA que se cause. **5.** Por el servicio de implantación de ciento cinco mil trescientos veintinueve (105.329) etiquetas hasta la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ($352.852.150) MONEDA CORRIENTE, más el IVA que se cause. **5.** Por el registro de información de siete mil (7.000) activos la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($10.500.000) MONEDA CORRIENTE, más el IVA que se cause.

PARÁGRAFO: Todos los gastos en que deba incurrir EL CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato, se entienden incluidos en el valor previsto en la presente cláusula, salvo los costos de alojamiento, transporte y manutención para los servicios prestados en ciudades diferentes a Bogotá, costos que serán reembolsados a EL CONTRATISTA conforme la tabla de viáticos establecida por

EL BANCO.

NOVENA.- Forma de Pago: EL BANCO pagará a EL CONTRATISTA el valor total de este contrato, de la siguiente manera: **1.** Un pago del ciento por ciento (100%) del valor de los dispositivos lectores e impresora, contra el recibo de los elementos en las instalaciones de EL BANCO en la ciudad de Bogotá, previa constitución de las garantías pertinentes, formalización del contrato y suscripción acta de entrega y recibo a satisfacción de EL BANCO de los elementos, suscrita por el área responsable del control de ejecución del contrato. **2.** Un pago del ciento por ciento (100%) del valor de la capacitación, previa constitución de las garantías pertinentes, formalización del contrato y suscripción acta de entrega y recibo a satisfacción de EL BANCO del servicio de capacitación, suscrita por el área responsable del control de ejecución del contrato. **3.** Por las 105.329 etiquetas y su implantación, hasta en tres pagos así: (i) Un pago del ciento por ciento (100%) por las etiquetas e implantación en la Central de Efectivo y Fábrica de Moneda de EL BANCO, (ii) Un pago del ciento por ciento (100%) por las etiquetas e implantación en la Manzana Cultural y dependencias restantes de la Oficina Principal de EL BANCO, y (iii) Un pago del ciento por ciento (100%) por las etiquetas e implantación en las Oficinas Regionales y la sucursal de Ibagué y restantes oficinas regionales de EL BANCO a nivel nacional; previa constitución de las garantías pertinentes, formalización del contrato y suscripción acta de entrega y recibo a satisfacción de EL BANCO del reporte de trabajo correspondiente, suscrita por el área responsable del control de ejecución del contrato. **4.** En el último pago de que trata el literal (iii) del numeral 3 de esta cláusula, se incluirá el pago del ciento por ciento (100%) del valor de las 1.671 etiquetas tipo 2, previa constitución de las garantías pertinentes, formalización del contrato, suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción de EL BANCO, suscrita por el área responsable del control de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos mencionados en la presente cláusula se efectuarán dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes contados a partir de la radicación y aceptación de las correspondientes facturas, acompañadas de los soportes de la entrega de los elementos y la prestación del servicio correspondiente.

Para los pagos de los numerales 1, 3 y 4 de la presente clausula se liquidarán con la TRM vigente en la fecha en que se reciban a satisfacción los elementos o servicios, lo cual constará en las respectivas actas de entrega y recibo que para tal efecto se suscriban.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL BANCO aplicará los impuestos y efectuará las retenciones sobre los pagos que efectúe, de acuerdo con las disposiciones

tributarias vigentes.

DÉCIMA.- Actas de entrega y recibo: Una vez que EL CONTRATISTA finalice la entrega, instalación, configuración, ejecución de las pruebas de *los elementos, capacitación, implantación* y demás servicios objeto del presente contrato, y EL BANCO encuentre que dichas actividades han sido cumplidas a satisfacción, de acuerdo con lo previsto en este contrato y en sus documentos anexos, se levantarán las correspondientes actas de entrega y recibo, las cuales serán firmadas por las dos partes. La suscripción de dichas actas, o cualquier otra que se suscriba en virtud del presente contrato, no impedirá a EL BANCO exigir a EL CONTRATISTA el cumplimiento de la garantía directa de calidad prevista en este contrato, hacer exigibles las garantías bancarias o de seguro mencionadas en el mismo, ni, en general, ejercer cualquier acción o derecho que le otorgue el presente contrato o la ley, cuando surjan o se detecten, con posterioridad a la suscripción de las actas de entrega y recibo, problemas de calidad, errores o defectos de funcionamiento en los equipos y elementos, reclamaciones de terceros relacionadas con los derechos de propiedad intelectual u otras circunstancias que impliquen un incumplimiento en las obligaciones de EL CONTRATISTA.

UNDÉCIMA.- Garantías de seguro: Para asegurar el cabal cumplimiento de este contrato, EL CONTRATISTA se obliga para con EL BANCO a constituir por su cuenta y a favor de este último, ante cualquier compañía de seguros que haya adoptado la póliza de cumplimiento modelo establecida por EL BANCO, según el caso, las pólizas que garanticen las siguientes coberturas: **A) Para el valor pactado en dólares americanos: 1.** Una póliza que garantice el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, por un valor asegurado igual al diez por ciento (10%) de su valor estimado del contrato antes del IVA, es decir, la suma de QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES AMERICANOS (USD15.299), con una vigencia igual a la duración estimada del contrato (7 meses) y dos (2) meses más. **2.** Una póliza que garantice la calidad y el correcto funcionamiento de los elementos adquiridos, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total estimado del contrato antes del IVA, es decir, la suma de QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES AMERICANOS (USD15.299), con una vigencia igual a la garantía directa, es decir, dos (2) años contados a partir de la fecha de recibo definitivo de los elementos a satisfacción de EL BANCO, según conste en el acta de entrega y recibo firmada por las partes. **3.** Una póliza que garantice la responsabilidad civil extracontractual, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total estimado del contrato antes del IVA, es decir, la suma de QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES AMERICANOS ($USD15.299), con una vigencia igual al término duración estimada del contrato (7 meses) y dos (2) meses más. **4.** Una póliza que garantice el total y cumplido pago de sus obligaciones laborales, respecto del personal que

emplee para la ejecución del presente contrato, por un valor asegurado igual al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato antes del IVA, es decir, QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES AMERICANOS ($USD15.299), con una vigencia igual a la duración del contrato (7 meses) y treinta y seis (36) meses más. **B) Para el valor pactado en pesos colombianos: 1.** Una póliza que garantice el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, por un valor asegurado igual al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato antes del IVA, es decir, la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS ($39.255.215) MONEDA CORRIENTE, con una vigencia igual a la duración estimada del contrato (7 meses) y dos (2) meses más. **2.** Una póliza que garantice la calidad y el correcto funcionamiento de los elementos adquiridos, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total estimado del contrato antes del IVA, es decir, la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS ($39.255.215) MONEDA CORRIENTE, con una vigencia igual a la garantía directa es decir, dos (2) años, contados a partir de la fecha de recibo definitivo de los elementos satisfacción de EL BANCO, según conste en el acta de entrega y recibo firmada por las partes. **3.** Una póliza que garantice la responsabilidad civil extracontractual, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total estimado del contrato antes del IVA, es decir, la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS ($39.255.215) MONEDA CORRIENTE, con una vigencia igual al término duración estimada del contrato (7 meses) y dos (2) meses más. **4.** Una póliza que garantice el total y cumplido pago de sus obligaciones laborales, respecto del personal que emplee para la ejecución del presente contrato, por un valor asegurado igual al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato antes del IVA, es decir, TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS ($39.255.215) MONEDA CORRIENTE, con una vigencia igual a la duración del contrato (7 meses) y treinta y seis (36) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: La constitución y presentación de las pólizas mencionadas, así como la presentación de la constancia de pago de las primas, según el caso, a satisfacción de EL BANCO, son requisitos indispensables para realizar cualquier pago derivado del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de modificaciones del presente contrato, las garantías de seguros exigidas deberán mantenerse vigentes por cuenta de EL CONTRATISTA y a favor de EL BANCO, en los términos y condiciones aquí pactados.

PARÁGRAFO TERCERO: Sin perjuicio de lo previsto en los parágrafos anteriores, EL CONTRATISTA autoriza irrevocablemente a EL BANCO para que, en el evento de que haya dejado de constituir, renovar o modificar cualquier póliza o cobertura a que esté obligado de acuerdo con este contrato, EL BANCO contrate a su juicio las pólizas o coberturas que se requieran y pague el valor de las primas correspondientes por cuenta de EL CONTRATISTA, el cual podrá ser deducido de cualquier saldo que exista a favor de este último. Dicha potestad no constituye obligación para EL BANCO, por lo cual no le generará responsabilidad alguna en el evento de que no haga uso de ella.

DUODÉCIMA.- Garantía directa: EL CONTRATISTA garantiza que los bienes objeto del presente contrato se encuentran libres de todo gravamen y que los equipos, materiales, elementos y demás productos y accesorios que EL CONTRATISTA se obliga a suministrar, instalar, actualizar, probar y poner en funcionamiento serán nuevos y de primera calidad y cumplirán con las condiciones solicitadas por EL BANCO. EL CONTRATISTA prestará los servicios de mantenimiento correctivo, reposición y garantía sobre los bienes suministrados por el término de dos (2) años para los lectores e impresora y un (1) año para los TAGs pasivos, sin costo adicional para EL BANCO, contados a partir de la finalización de garantía de fábrica, y bajo los términos establecidos en la oferta de EL CONTRATISTA. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a reemplazar e instalar a sus expensas, y a satisfacción de EL BANCO, en un tiempo tal que no represente interrupción de las actividades de EL BANCO, de acuerdo con los términos de garantía mencionados y sin costo alguno para éste, todas aquellas partes, unidades, módulos o materiales que resultaren de mala calidad o con defectos de diseño y/o fabricación y/o programación así como todos los equipos y/o elementos y/o demás productos suministrados cuyo funcionamiento no sea correcto de conformidad con la definición contenida en el presente contrato, hasta que a juicio de EL BANCO se obtenga nuevamente el correcto funcionamiento de los bienes en cuestión. Las partes, equipos, elementos y demás productos reemplazados tendrán una garantía por el tiempo que reste de la vigencia de la presente garantía, a partir del momento de ser instaladas y puestas en correcto funcionamiento en EL BANCO.

DECIMOTERCERA.- Propiedad intelectual: EL CONTRATISTA garantiza que es el titular de los derechos de autor y de los demás derechos de propiedad intelectual sobre el *software* objeto del presente contrato. En caso contrario, garantiza que está debidamente facultado por los titulares o licenciatarios de tales derechos para otorgar bajo licencia o sublicencia el uso de dichos programas a EL BANCO. En cualquiera de los dos eventos, EL BANCO podrá exigir en cualquier momento a EL CONTRATISTA la exhibición de los contratos, certificados, autorizaciones y demás documentos que acrediten tales derechos, o la entrega de

una copia de los mismos. En el evento de que EL CONTRATISTA llegare a renunciar o a ceder a un tercero los derechos de autor y los demás derechos de propiedad intelectual con base en los cuales ha otorgado a EL BANCO las licencias indicadas en este contrato, o tales derechos vencieren o caducaren en vigencia de las citadas licencias, EL CONTRATISTA deberá notificar por escrito de ello a EL BANCO y solicitarle autorización para ceder dichas licencias a quien esté facultado para seguir explotando los derechos de propiedad intelectual mencionados. EL CONTRATISTA deberá indemnizar a EL BANCO por los perjuicios que se deriven de cualquier demanda o reclamación presentada por terceros, que aleguen presuntas violaciones o infracciones a los derechos de autor, patentes, marcas y otros derechos de propiedad intelectual relacionados con los programas instalados y licenciados en virtud de este contrato. En caso de presentarse tal situación, EL BANCO deberá ponerla en conocimiento de EL CONTRATISTA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en la que sea notificado de la demanda o reclamo correspondiente. En tal evento, EL CONTRATISTA asumirá el manejo y la respuesta de la reclamación o demanda, si ello fuere legalmente posible, o, de lo contrario: **1.** Las partes cooperarán recíprocamente en la defensa, para lo cual EL BANCO entregará a EL CONTRATISTA toda la información y documentos que éste requiera y cuyo suministro sea legalmente posible; **2.** EL CONTRATISTA, a su costa, adquirirá y entregará a EL BANCO las licencias que se requieran, o sustituirá los programas objeto de la demanda o reclamación mediante otros que proporcionen una funcionalidad equivalente, de manera tal que EL BANCO y su actividad no resulten afectados, o **3.** De no ser posible lo anterior, EL CONTRATISTA dará por terminadas las licencias respectivas y devolverá a EL BANCO las sumas de dinero pagadas por éste, debidamente indexadas, sin perjuicio de las acciones y reclamaciones por los perjuicios adicionales que EL BANCO tenga derecho a adelantar legalmente.

DECIMOCUARTA.- Cláusula penal: EL CONTRATISTA, para asegurar el cumplimiento debido y oportuno de las obligaciones que adquiere mediante este contrato, se sujeta a pagar a EL BANCO, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual se liquidará a la tasa representativa del mercado - TRM - vigente en la fecha del referido incumplimiento, en caso de no ejecutar de manera total o ejecutar parcialmente tales obligaciones. Es entendido que por el cobro de la pena no se extingue la obligación principal, ni el derecho de EL BANCO a reclamar la indemnización de los perjuicios efectivamente sufridos, cuyo monto no alcance a ser cubierto con el valor de la pena aquí establecida. EL BANCO podrá compensar el valor de esta cláusula con cualquier suma que adeude a EL CONTRATISTA. En caso de que tal suma no fuere suficiente, EL BANCO podrá cobrar ejecutivamente la parte insoluta, sin necesidad de requerimiento judicial para constituirlo en mora, para lo cual no se aplicará lo

dispuesto en la cláusula Compromisoria. Todo lo anterior, sin perjuicio de que EL BANCO pueda hacer igualmente efectivas las garantías previstas en el presente contrato.

DECIMOQUINTA.- Cláusula penal moratoria: En caso de atraso de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este contrato, deberá pagar a EL BANCO el uno por mil (1%0) del precio del contrato por cada día de retardo a título de sanción penal moratoria, la cual se liquidará a la tasa representativa del mercado - TRM - vigente en la fecha del referido incumplimiento, pero en todo caso ésta no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del mismo. Para la aplicación de esta sanción, no será necesario constituir en mora a EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: En caso de aplicarse esta pena, EL CONTRATISTA autoriza a EL BANCO para descontar el monto a que haya lugar por dicho concepto, de los pagos y/o saldos pendientes que existan a favor de EL CONTRATISTA.

DECIMOSEXTA.- Responsabilidad: EL CONTRATISTA deberá responder hasta por culpa leve en la ejecución de este contrato. En desarrollo de lo anterior, será responsable de los perjuicios que sufra EL BANCO por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones derivadas del contrato, originado en dolo o culpa de EL CONTRATISTA, sus empleados, administradores, subcontratistas, incluyendo errores de técnica que le sean imputables, por lo cual será de su cargo el pago de cualquier reparación e indemnización a que hubiere lugar.

DECIMOSÉPTIMA.- Seguridad informática: EL CONTRATISTA se compromete a conocer y cumplir las políticas, normas y estándares de seguridad informática establecidos y comunicados por EL BANCO, los cuales hacen parte integrante de este contrato. En particular, EL CONTRATISTA se obliga a: **1.** Limitar el acceso a los mecanismos, dispositivos y procedimientos de seguridad que se requieran para la ejecución de este contrato, a las personas que estén autorizadas expresamente para ello por parte de EL CONTRATISTA, para lo cual aplicará, por lo menos, los controles previstos en las mencionadas políticas, normas y estándares, y los demás que le indique EL BANCO en cualquier momento. **2.** Aplicar las políticas, normas, estándares y procedimientos de seguridad informática descritos, velando permanentemente por garantizar los principios de confidencialidad, integridad, autenticación, autorización, no-repudio, posibilidad de auditar y disponibilidad de la información. **3.** Comunicar por escrito a EL BANCO cualquier novedad que se produzca en los nombres del personal autorizado para utilizar los mecanismos, procedimientos y dispositivos de seguridad mencionados, y solicitar en la misma forma los cambios respectivos. **4.** Informar a EL BANCO por escrito y de forma inmediata, la pérdida, hurto, destrucción o alteración de

cualquiera de los mecanismos o dispositivos mencionados, así como cualquier violación o intento de violación que conozca de las políticas, normas, estándares y procedimientos de seguridad aplicables.

PARÁGRAFO: EL BANCO no será responsable por los perjuicios que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriores de EL CONTRATISTA llegare a ocasionar a terceros. Así mismo, EL CONTRATISTA resarcirá a EL BANCO de todos los perjuicios que éste llegare a sufrir como resultado de dicho incumplimiento, incluyendo el reembolso de los pagos que EL BANCO tuviere que hacer a terceros por esta causa y de los gastos asociados.

DECIMOCTAVA.- Indemnización por patentes y derechos de autor: EL CONTRATISTA deberá indemnizar a EL BANCO por los perjuicios que se deriven de cualquier demanda o reclamación presentada por terceros, que aleguen presuntas violaciones o infracciones a los derechos de autor, patentes, marcas y otros derechos de propiedad intelectual relacionados con el objeto de este contrato. En caso de presentarse tal situación, EL BANCO deberá ponerla en conocimiento de EL CONTRATISTA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en la que sea notificado de la demanda o reclamo correspondiente. En tal evento, EL CONTRATISTA asumirá el manejo y la respuesta de la reclamación o demanda, si ello fuere legalmente posible, o, de lo contrario: (i) Las partes cooperarán recíprocamente en la defensa, para lo cual EL BANCO entregará a EL CONTRATISTA toda la información y documentos que éste requiera y cuyo suministro sea legalmente posible; (ii) EL CONTRATISTA, a su costa, adquirirá y entregará a EL BANCO las licencias que se requieran, o sustituirá los programas objeto de la demanda o reclamación mediante otros que proporcionen una funcionalidad equivalente, de manera tal que EL BANCO y su actividad no resulten afectados, o (iii) De no ser posible lo anterior, EL CONTRATISTA dará por terminadas las licencias respectivas y devolverá a EL BANCO las sumas de dinero pagadas por éste, debidamente indexadas, sin perjuicio de las acciones y reclamaciones por los perjuicios adicionales que EL BANCO tenga derecho a adelantar legalmente.

DECIMONOVENA.- Transferencia de conocimientos: Tanto EL CONTRATISTA como EL BANCO se verán beneficiados de la experiencia y el conocimiento que adquieran durante la implementación del mejoramiento continuo del sistema, sin que esto afecte el valor del presente contrato.

VIGESIMA.- Naturaleza: En virtud de la naturaleza del presente contrato, EL CONTRATISTA, para el debido cumplimiento de sus obligaciones, hará uso de sus propios medios de organización empresarial, dispondrá de una absoluta autonomía técnica y directiva, y asumirá todos los riesgos que se originen por razón de las

prestaciones que le corresponde pagar al personal que contrate para la ejecución del contrato. Por consiguiente, el personal que emplee para la realización de este contrato no contraerá vínculo alguno de subordinación o dependencia laboral con EL BANCO. EL CONTRATISTA, será responsable de los salarios, de las indemnizaciones y de todas las prestaciones sociales de los trabajadores que emplee, y deberá actuar y responder como verdadero patrono de ellos.

VIGESIMOPRIMERA.- Inhabilidades e incompatibilidades: EL CONTRATISTA, con la firma del presente documento, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que ni los miembros de órgano directivo ni su representante legal se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para celebrar este contrato, de acuerdo con el artículo 7º del Régimen General de Contratación de EL BANCO, Resolución Nº 2 de 2010 y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011) los cuales declara conocer. Igual manifestación hará en caso de llegar a modificarse el presente contrato. Si llegare a sobrevenir durante la vigencia del contrato un cambio inherente al representante legal y/o a alguno de los miembros que componga su órgano directivo, EL CONTRATISTA deberá informar a EL BANCO tal situación de manera inmediata y por escrito, caso en el cual manifestará bajo la gravedad de juramento si el cambio efectuado genera inhabilidad y/o incompatibilidad para continuar la ejecución del contrato. De igual manera manifiesta, con la misma formalidad, que no se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 734 de 2002, en concordancia con la Ley 610 de 2000.

VIGÉSIMOSEGUNDA.- Boletín de deudores morosos del Estado – BDME: EL BANCO reportará el incumplimiento de la(s) obligación(es) contraídas o del(los) acuerdos(s) de pago de EL CONTRATISTA, en el Boletín de Deudores Morosos del Estado-BDME, conforme a las normas aplicables y las instrucciones expedidas por la Contaduría General de la Nación.

VIGÉSIMOTERCERA.- Confidencialidad. EL CONTRATISTA se obliga a respetar el carácter confidencial de este contrato y de la información y los documentos relacionados con el mismo, de conformidad con las normas constitucionales y legales aplicables. En consecuencia, EL CONTRATISTA se compromete a no publicar, difundir, comentar o analizar frente a terceros, copiar, reproducir o hacer uso diferente al acordado, de la información que EL BANCO le entregue, ya sea en forma impresa, electrónica, verbal o de cualquier otra manera, o de aquella que EL CONTRATISTA llegue a conocer, teniendo en cuenta que dicha información tiene como finalidad exclusiva permitir y facilitar la debida ejecución del contrato. Así mismo, EL CONTRATISTA se compromete, al terminar el presente contrato por cualquier causa, a devolver a EL BANCO o destruir toda la documentación y la

información que éste le haya suministrado o que haya llegado a conocer, dejando constancia física de su devolución o destrucción. Estas obligaciones se aplicarán a toda la información relacionada con la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato, con excepción de la siguiente: 1) aquella que se hubiere hecho pública previamente y en forma lícita; 2) la información que pertenezca exclusivamente a EL CONTRATISTA; 3) aquella cuya divulgación, reproducción o uso diferente al estipulado en el contrato sea autorizado en forma previa y escrita por EL BANCO, y sólo dentro de los límites de la respectiva autorización; 4) la información que deba ser entregada a alguna autoridad judicial o administrativa competente, en cumplimiento de una ley que así lo ordene expresamente, o por requerirlo de ese modo la respectiva autoridad, evento en el cual EL CONTRATISTA se compromete a entregar sólo la información estrictamente necesaria; a dar aviso a EL BANCO con anterioridad a la entrega, de ser ello legalmente viable o, de lo contrario, tan pronto como sea posible, y a tomar las medidas legales necesarias para evitar su divulgación.

PARÁGRAFO: En el evento en que la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato implique el acceso o tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) de datos personales de terceros por parte de EL CONTRATISTA, éste se obliga a cumplir con los deberes y principios consagrados en el régimen de protección de datos personales (Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan), usarlos exclusivamente para la finalidad prevista en el contrato, y cumplir con las políticas y estándares de seguridad de la información previstos por EL BANCO y demás regulaciones del mismo sobre la materia".

VIGÉSIMOCUARTA.- Permanencia: Las obligaciones de EL CONTRATISTA previstas en las cláusulas "Propiedad intelectual", "Seguridad informática" y "Confidencialidad" se mantendrán vigentes en forma permanente, aún después de terminado el presente contrato.

VIGÉSIMOQUINTA.- Cesión: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni todo ni parte del presente contrato, salvo autorización previa escrita de EL BANCO.

VIGÉSIMOSEXTA.- Terminación anticipada: EL BANCO podrá dar por terminado el presente contrato, sin ningún término de preaviso y sin que haya lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA, cuando sobrevenga cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, la cual se podrá presumir por EL BANCO en los siguientes eventos: **1.1** Al declarársele en liquidación; **1.2** Al ser intervenido por autoridad competente; **1.3** Al ser embargado judicialmente, siempre que dicho embargo afecte la ejecución del presente contrato y, **1.4** En los demás casos autorizados

por la ley. **2.** Si llegare a sobrevenir, dentro de la vigencia del contrato, inhabilidad o incompatibilidad de EL CONTRATISTA, de acuerdo con el Régimen General de Contratación del Banco de la República, aquel cederá el contrato, previa autorización escrita de EL BANCO y el estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011). Si la cesión no fuere posible se procederá a la terminación inmediata y liquidación del contrato. **3.** En caso de incumplimiento a la obligación de confidencialidad consagrada en este documento. **4.** Por cualquier violación a las políticas y estándares de seguridad informática establecidas por EL BANCO. **5.** En caso de incumplimiento total o parcial del contrato por parte de EL CONTRATISTA, que no requerirá ser declarado judicialmente.

VIGÉSIMOSEPTIMA.- Liquidación: La liquidación del presente contrato será procedente: **1.** Cuando éste se resuelva; **2.** Cuando las partes declaren la terminación por mutuo acuerdo; **3.** Cuando se presenten las causales de terminación anticipada del contrato y, **4.** Cuando se hayan ejecutado o cumplido, en el término previsto, las obligaciones emanadas del mismo. Dicha liquidación, si hubiere lugar a ella, deberán efectuarla los representantes de EL BANCO, por una parte, y EL CONTRATISTA o su delegado, por la otra, debiendo constar la diligencia de liquidación en acta en la cual se determine el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA conoce y acepta que EL BANCO estará facultado para liquidar unilateralmente el presente contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Régimen General de Contratación de EL BANCO, en el evento de que, pasados quince (15) días hábiles desde que EL BANCO haya citado a EL CONTRATISTA para efectuar de común acuerdo la liquidación del contrato o le haya enviado el acta de liquidación para su firma, EL CONTRATISTA se abstenga de comparecer o de devolver suscrita el acta de liquidación, según el caso. Las partes declaran liquidado cualquier contrato finalizado celebrado entre ellas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA autoriza a EL BANCO para debitar de las sumas que resulten a su favor en la liquidación del contrato, los valores que adeude por los aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones, y cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje para ser girados directamente por EL BANCO a dichos sistemas, cuando a ello haya lugar de conformidad con las normas vigentes en la materia.

VIGÉSIMOCTAVA.- Cláusula compromisoria: Las partes acuerdan someter a la decisión de un tribunal de arbitramento cualquier diferencia o controversia que

surja entre ellas en relación con la celebración, ejecución o terminación de este contrato, que no haya podido ser resuelta por ellas de común acuerdo dentro de los treinta (30) días comunes siguientes al momento en que la controversia o diferencia haya sido planteada por cualquiera de las partes a la otra. El tribunal de arbitramento tendrá su sede en Bogotá, D.C., actuará bajo la administración del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, fallará en derecho y estará conformado por un (1) árbitro, si la controversia no tuviere valor, o éste fuere inferior o igual a cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 S.M.L.M.V.), caso en el cual el árbitro será designado de común acuerdo por las partes, de las listas de árbitros inscritos en la Cámara de Comercio de Bogotá. Si las partes no se ponen de acuerdo para su nombramiento en un plazo de treinta (30) días comunes, la designación será hecha por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de una lista de diez (10) abogados que las partes elaboren de común acuerdo, tomados de la relación de árbitros inscritos en esa Entidad. Cuando el valor de la controversia exceda de cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 S.M.L.M.V.), el tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, quienes serán designados así: Dos (2) de ellos, de común acuerdo por las partes, entre aquellos inscritos en la Cámara de Comercio de Bogotá, y el tercero (3°), por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de una lista de diez (10) abogados que las partes elaboren de común acuerdo, tomados de la relación de árbitros inscritos en dicha Entidad. En cualquiera de los eventos anteriores, si las partes, dentro de los treinta (30) días comunes al inicio del respectivo trámite, no pudieren escoger los árbitros que deben designar de común acuerdo o cualquiera de ellos, y/o no pudieren elaborar la lista de nombres entre los cuales la Cámara de Comercio debe elegir el árbitro cuyo nombramiento le corresponda, el árbitro o los árbitros respectivos serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de su lista de árbitros de primer nivel ("lista A"). En todos los casos, los árbitros designados deberán sujetarse a las tarifas de gastos y honorarios establecidas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

PARÁGRAFO: Se excluye de la cláusula compromisoria la acción ejecutiva con la que se pretenda exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

VIGESIMONOVENA.- Normatividad aplicable: El presente contrato está sujeto al Régimen General de Contratación de EL BANCO y en lo no previsto en éste, se aplicarán las normas de derecho privado de acuerdo a su naturaleza jurídica.

TRIGESIMA.- Modificaciones al contrato: Cualquier modificación al presente contrato necesariamente deberá constar por escrito y pactarse mediante otrosí,

con las mismas formalidades exigidas para el mismo. Sin perjuicio de lo anterior, los acuerdos mediante los cuales se prorrogue y/o modifique el contrato se entenderán perfeccionados en el momento en que EL BANCO envíe a EL CONTRATISTA una comunicación escrita, firmada por un representante legal, en la cual se le informe sobre la autorización de la prórroga por parte de la instancia respectiva y las condiciones de la misma.

TRIGESIMOPRIMERA.- Notificaciones: Cualquier notificación entre las partes en desarrollo del presente contrato, deberá hacerse por escrito y dirigirse a las siguientes direcciones: a EL BANCO, en la Calle 16 # 6 -66 piso 20, o al Fax No. 343-0525, a la orden del Departamento de Servicios Administrativos de EL BANCO, en la ciudad de Bogotá D.C.; y a EL CONTRATISTA, en la avenida carrera 45 # 108 – 28 oficina 508 torre 2, o al teléfono No. 5897500, en la ciudad de Bogotá, o a la nueva dirección o números telefónicos que cualquiera de las partes informe por escrito a la otra.

TRIGÉSIMOSEGUNDA.- Documentos que forman parte del contrato: Se incorpora al presente contrato el certificado de existencia y representación legal de EL CONTRATISTA y los siguientes documentos en cuanto no lo contradigan: **1.** Documento de invitación de EL BANCO DA – 21352 del 21 de septiembre de 2015; **2.** Respuesta a solicitudes de aclaración DA-22649 del 5 de octubre de 2015; **3.** Oferta de EL CONTRATISTA del 9 de octubre de 2015; y **4.** Comunicación de EL BANCO DA - 25967 del doce (12) de noviembre de 2015, mediante la cual se informó la correspondiente autorización del contrato a EL CONTRATISTA.

TRIGESIMOTERCERA.- Reconocimiento de documento y firma ante notario: EL CONTRATISTA se obliga a reconocer ante notario público, la firma que imponga su representante legal en este documento y su contenido.

TRIGESIMOCUARTA.- Autorización: El presente contrato fue autorizado por el Comité de Compras de EL BANCO el 12 de noviembre de 2015, Acta No. 2.806.

TRIGESIMOQUINTA.- Perfeccionamiento y ejecución: El presente contrato quedará perfeccionado, previa firma de las partes. No obstante, requerirá como condición para su ejecución las pólizas de seguro respectivas establecidas en este contrato.

CT0135**02341500**

Para constancia de lo anterior y de la previa firma oportuna de cada uno de los representantes de las partes, se fecha en Bogotá, D.C., en tres (3) ejemplares del mismo tenor, el 23 DIC. 2015

EL BANCO
REPRESENTANTE LEGAL
LUIS FRANCISCO RIVAS DUEÑAS
C.C. 19.467.999
Subgerente General de Servicios Corporativos

EL CONTRATISTA
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL
EDUARDO DANIEL BERTOLOTTI
C.E. 427.026

Firmado:

CLHB/02341500 11 DIC 2015

NOTARÍA 47 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la suscrita FRANCIA ELENA SALINAS SÁNCHEZ, Notario 47(E) del Círculo de Bogotá, compareció(eron) EDUARDO DANIEL BERTOLOTTI identificado (s) con C. de E N° 422026 BOGOTADC y declaró(arón) que reconoce(n) el contenido del presente documento por ser cierto y que la(s) firma(s) que allí aparece(n) es la suya (son suyas)

Fecha 16 DIC 2015

FRANCIA ELENA SALINAS SÁNCHEZ
NOTARIO 47 (E)

CT0135 02341501

OTROSÍ AL CONTRATO NÚMERO 02341500 CELEBRADO EL 23 DE DICIEMBRE DE 2015, ENTRE **EL BANCO DE LA REPÚBLICA (EL BANCO)** Y **ORGANIZACIÓN LEVIN DE COLOMBIA S.A.S. (EL CONTRATISTA)**, PARA EL SUMINISTRO E IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN, REGISTRO, LECTURA Y CONTROL DE LOS ACTIVOS FIJOS DE EL BANCO

Las partes convienen,

PRIMERA: De conformidad con la cláusula quinta del contrato "Duración", prorrogar el mismo hasta el día veintidós (22) de agosto de 2016, inclusive.

SEGUNDA: Modificar la cláusula undécima del contrato "Garantías de seguro", dejando vigente del literal A) el numeral 2 y del literal B) el numeral 2, y sus parágrafos, en el sentido de ajustar las vigencias de las siguientes coberturas de seguro, así: **A) Para el valor pactado en dólares americanos: 1.** Una póliza que garantice el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, con una vigencia hasta el veintidós (22) de octubre de 2016 inclusive. **3.** Una póliza que garantice la responsabilidad civil extracontractual, con una vigencia hasta el veintidós (22) de octubre de 2016 inclusive. **3.** Una póliza que garantice el total y cumplido pago de sus obligaciones laborales, respecto del personal que emplee para la ejecución del presente contrato, con una vigencia hasta el veintidós (22) de agosto de 2019 inclusive. **B) Para el valor pactado en pesos colombianos: 1.** Una póliza que garantice el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, con una vigencia hasta el veintidós (22) de octubre de 2016 inclusive. **3.** Una póliza que garantice la responsabilidad civil extracontractual, con una vigencia hasta el veintidós (22) de octubre de 2016 inclusive. **3.** Una póliza que garantice el total y cumplido pago de sus obligaciones laborales, respecto del personal que emplee para la ejecución del presente contrato, con una vigencia hasta el veintidós (22) de agosto de 2019 inclusive.

TERCERA: Las cláusulas del contrato no modificadas por el presente otrosí, continúan vigentes.

CUARTA: Inhabilidades e incompatibilidades: EL CONTRATISTA, con la firma del presente documento, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que ni los miembros de su órgano directivo ni su representante legal se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para celebrar este otrosí, de acuerdo con el artículo 7 del Régimen General de Contratación de EL BANCO, el cual declara conocer. Si llegare a sobrevenir durante la vigencia del contrato un cambio inherente al representante legal y/o a alguno de los miembros que componga su órgano directivo, EL CONTRATISTA deberá informar a EL BANCO tal situación de manera inmediata y por escrito, caso en el cual manifestará bajo la gravedad de juramento si el cambio efectuado genera inhabilidad y/o incompatibilidad para continuar la ejecución del contrato. De igual manera manifiesta, con la misma formalidad, que no se encuentra reportado en el Boletín de Responsables

CT0135 02341501

Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 734 de 2002, en concordancia con la Ley 610 de 2000.

QUINTA: Documentos que forman parte del otrosí: Se incorporan al presente otrosí el documento de representación legal de EL CONTRATISTA y también en los aspectos que no contradigan el otrosí: **1)** Comunicación de EL CONTRATISTA del 10 de mayo de 2016. **2)** Comunicación de EL BANCO DA-11171 del 26 de mayo de 2016.

SÉXTA: Reconocimiento de documento y de firma ante notario: EL CONTRATISTA se obliga a reconocer ante notario público, la firma que imponga su representante legal en este documento y su contenido.

SEPTIMA: Autorización: El presente otrosí fue autorizado por el Comité de Compras de EL BANCO el 24 de mayo de 2016, Acta No. 2844.

Para constancia de lo anterior y de la previa firma oportuna de cada uno de los representantes de las partes, se fecha en Bogotá, D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor, el 1 AGO. 2016

EL BANCO
REPRESENTANTE LEGAL
LUIS FRANCISCO RIVAS DUEÑAS
C.C. 19.467.999
Subgerente General de Servicios Corporativos

EL CONTRATISTA
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL
EDUARDO DANIEL BERTOLOTTI
C.E. 427.026

Firmado: 18 JUL 2016
CLHB/02341501

NOTARÍA 47 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante mí, DIANA PATRICIA OSPINA ACEVEDO, Notario 47 (E) de este Círculo, compareció(eron) EDUARDO DANIEL BERTOLOTTI identificados con C.C. No. C.E. 424026 de BOGOTÁ y declaró (aron) que reconoce(n) el contenido del presente documento por ser cierto y que la(s) firma(s) igual que la(s) huella(s) puesta(s) en él es(son) suya(s).

Fecha 25 JUL 2016

Huella Derecho

NOTARIO 47 (E)

República de Colombia Círculo de Bogotá D.C. NOTARÍA DIANA PATRICIA